OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4898

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de resinas fenólicas, promovida por Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. en el término municipal de Lantarón (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de diciembre de 2006, D. Michael Bergmann, en nombre y representación de Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para la actividad de fabricación de resinas fenólicas en el municipio de Lantarón (Álava).La solicitud se acompañaba del informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Lantarón, con fecha 31 de marzo de 2006 y de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico (diciembre de 2006).

– Resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 19 de septiembre de 2003. La citada autorización se concedió para la actividad de revestimiento de arena para la fundición. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido a cauce de 25 de septiembre de 2003, permiso de captación de aguas de 17 de diciembre de 1979, de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, de 10 de febrero de 2004 y 8 de marzo de 2006, respectivamente, y posteriores ampliaciones y renovaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 25 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, concretamente se consulta al Ayuntamiento de Lantarón, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fechas 15 de marzo y 28 de septiembre de 2007 el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 7 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico

de Álava, ambas con fecha 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se ha presentado alegación alguna.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 28 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Lantarón, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a cauce y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de

noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Lantarón y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido de los documento BREF de Polímeros «Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers», de agosto de 2007, el de Orgánica de base «Large Volume Organic Chemicals», de febrero de 2003, el de Monitorización «Reference Document on Best Available Techniques on the General Principles of Monitoring», de julio de 2003, el de emisiones procedentes del almacenamiento «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage», de julio de 2006, el de Fin de línea del Sector Químico «Common waste water and waste gas treatment and management systems in the chemical sector», de febrero de 2003 y el de Refrigeración «Cooling Systems», de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. con domicilio social en la Ctra. Navarra – Epele 39 del termino municipal de Hernani (Gipukoa) y CIF: A20026753, Autorización Ambiental Integrada para la fabricación de resinas fenólicas líquidas (resoles), en el término municipal de Lantarón (Álava), con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo la presente Autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.1.b «Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base: hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, y epóxidos» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad se sitúa en el Polígono Industrial de Lantarón, en una parcela de aproximadamente 45.200 m2 (7.362 m2 edificados) que limita al oeste con el río Ebro.

En la actualidad existe una única línea productiva, que se divide en 2 procesos, fabricación de resinas fenólicas líquidas o resoles, y fabricación del formaldehído que se emplea en el proceso anterior. El formaldehído no se comercializa, a todos los efectos es un producto intermedio. La producción anual de resinas fenólicas (resoles) es aproximadamente de 23.000t.

Para la fabricación del formaldehído, el metanol es bombeado a la instalación de fabricación de formaldehído donde se mezcla con aire y gases reciclados. La mezcla, calentada por vapor, accede a un reactor catalítico de lecho fijo cuya temperatura es controlada con aceite térmico. El gas de formol que se genera, después de ser enfriado, es disuelto en agua en una torre de absorción hasta obtener formaldehído al 50%.

Para la fabricación de la resina, las diferentes materias primas, fundamentalmente el alcohol (por ejemplo: fenol), el aldehído (por ejemplo: formaldehído) y el catalizador (por ejempplo: hidróxido sódico), son cargadas a través de un sistema de tuberías en un reactor. Tan pronto como las materias primas se ponen en contacto, comienza un proceso exotérmico de polimerización entre las moléculas de alcohol y las de aldehído que conlleva la formación de agua. Normalmente, el agua generada debe ser eliminada de la resina, por lo que a la reacción de polimerización le sigue una destilación en 2 etapas: a presión atmosférica y con vacío.

Finalizada la destilación, y después de la adición de disolvente en el caso de que sea necesario, las resinas son bombeadas, previo filtrado para eliminar restos sólidos, a tanques de almacenamiento.

Existen un tipo especial de resinas que, una vez finalizada la destilación, son sometidas a una solidificación por enfriamiento rápido en una bandeja, siendo posteriormente trituradas y envasadas en sacos.

La producción de resoles es discontinua: carga de materias primas, reacción en fases, descarga de producto y limpieza, por lo que las emisiones asociadas a los procesos son irregulares. En el proceso de fabricación de resoles se pueden emitir a la atmósfera pequeñas cantidades de fenol, formaldehído y disolventes. El proceso de fabricación de formaldehído, por el contrario, es

continuo. Sin embargo las emisiones pueden variar a la largo del tiempo en función de la eficiencia del proceso que viene marcada por el estado del catalizador.

Se dispone de 2 Centros de Transformación de 630 y 1.000 KVA. El consumo de electricidad es de 2.907.630 Kwh. En lo que se refiere a instalaciones de combustión, se dispone de una caldera de aceite térmico y de 2 calderas de vapor descritas anteriormente. El combustible empleado para la alimentación de las calderas es el gasóleo. El gasóleo C se almacena en un depósito de 25 m<BOPVSuperIndice>3</BOPVSuperIndice>.

La empresa cuenta con 7 focos de emisión. Uno de ellos está asociado al proceso de fabricación de formaldehído (foco n.º 7). El resto de focos, asociados al proceso de fabricación de resinas, son: bombas de vacío húmedas de varios reactores (focos n.º 1 y n.º 3), bomba de vacío seca de los reactores R-2, R-3 y R-4 (foco n.º 2). Otros tres focos corresponden a calderas: de vapor de alta presión (foco n.º 4), de aceite térmico (foco n.º 5) y de vapor de baja presión (foco n.º 6). Este último funciona en caso de avería de la caldera de alta presión, aproximadamente 24h al mes, por lo que se trata de un foco no sistemático. En cuanto a los sistemas de depuración de gases, únicamente se dispone de un scrubber en el foco n.º 3. Los tanques de almacenamiento de formaldehído cuentan con un scrubber.

En la planta se generan diferentes tipos de agua: aguas sanitarias, aguas de refrigeración y aguas de proceso. Las aguas sanitarias (tras un paso a través de fosa séptica) y aguas de refrigeración son vertidas al río Ebro junto con las pluviales limpias, mientras que las aguas de proceso, bien son recuperadas directamente en producción, bien son tratadas para su posterior recuperación o bien son gestionadas como residuo peligroso.

Los principales residuos peligrosos generados en la planta, son los residuos procedentes de la fabricación de resinas, como las resinas líquidas, y durante el proceso general de limpiezas, las aguas de limpieza y la acetona de limpieza, mientras que los principales residuos no peligrosos se corresponden con inertes, madera, y chatarra.

Los documentos BREF de aplicación son el de polímeros (Draft Referente Document on Best Available Techniques in the Production of Poymers), de agsoto de 2007, y para el proceso de fabricación de formaldehído el BREF de orgánica de base (Large Volume Organic Chemicals), de febrero de 2003, así como los documentos BREF transversales de monitorización (Referente Document on Best Available Techniques on the General Principles of Monitoring), mejores tecnologías sobre emisiones procedentes del almacenamiento (Draft referente Documento on Best Available techniques on Emissions from Storage), fin de línea del sector químico (Common waste water and waste gas treatment and management systems in the chemical sector), y de refrigeración (Cooling Systems). Entre las MTDs aplicadas por la empresa destacan la recuperación de calor desprendido en las reacciones exotérmicas para generar vapor de agua, instalación de scrubers para la minimización de emisiones al aire, y dosificación automática de las principales materias primas, entre otras.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de resinas fenólicas líquidas, promovido por Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. en el término municipal de Lantarón:

A) Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón) remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón) se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón) cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	
					Grupo	Epígrafe
1	01002482-01	Bombas de vacío húmedas R-2,R-3 y R4	10	0,16	B	2.6.22
2	01002482-02	Bomba de vacío seca reactores R-2, R-3 y R-4	4	0,08	B	2.6.22
3	01002482-03	Bombas de vacío húmedas reactores R-1, R-3, R-6 y R-8	10	0,11	B	2.6.22
4	01002482-04	Caldera de vapor de alta presión	7	0,70	C	3.1.1.
5	01002482-05	Caldera de aceite térmico	3,5	0,60	C	3.1.1.
6D	01002482-06_D	Caldera de vapor de baja presión	11	0,4	Foco no sistemático	
7	01002482-07	Planta de formol	15	0,4	B	2.6.13.

En la instalación existe otra bomba de vacío seca, asociada al reactor R-8, que no se encuentra en funcionamiento. En el caso de que dicha bomba se pusiera en funcionamiento deberá solicitarse la regularización del foco asociado, adjuntando la información establecida en la «Guía para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada en instalaciones existentes» para la regularización de focos nuevos.

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM de los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM del foco 7 D.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite emisión
1	Formaldehído, fenol	*20 mg/m^3
	Compuestos orgánicos volátiles (COV)	150 mg C/Nm^3
2	Formaldehído, fenol	*20 mg/m^3
	Compuestos orgánicos volátiles (COV)	150 mg C/Nm^3
3	Formaldehído, fenol	*20 mg/m^3
	Compuestos orgánicos volátiles (COV)	150 mg C/Nm^3
4	Monóxido de carbono (CO)	1445 ppm
	Opacidad (Escala Bacharach)	2
	Óxidos de nitrógeno NOx (como NO_2)	300 ppm
	Dióxido de azufre (SO_2)	850 mg/Nm
5	Monóxido de carbono (CO)	1445 ppm
	Opacidad (Escala Bacharach)	2
	Óxidos de nitrógeno NOx (como NO_2)	300 ppm
	Dióxido de azufre (SO_2)	850 mg/Nm
7	Formaldehído	*20 mg/m^3
	Compuestos orgánicos volátiles (COV)	150 mg C/Nm^3

*Si flujo > 100 g/h.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

Se deberá presentar una propuesta de recuperación o tratamiento de las corrientes de los focos 1, 2 y 3. En el caso del foco número 3 se podrá sustituir esta propuesta en el caso de que las mediciones de las emisiones con el nuevo sistema de depuración en funcionamiento se encuentren dentro de los límites establecidos en esta Resolución.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superarán los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

Respecto a las emisiones de COVs para la actividad de «Fabricación de preparados de recubrimientos, barnices, tintas y adhesivos», no deberán superarse los valores límite de emisión arriba establecidos y el 3% de emisiones difusas (porcentaje de entrada de disolventes), o bien no deberá superarse el valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles del 3% de entrada de disolvente.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1< 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de resinas fenólicas líquidas (resoles).

Grupo de actividad: 9.

Clase-grupo-CNAE: 2-9– 24.14.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas sanitarias	Aguas pluviales Fosa séptica (Servicios personal)	Cauce del Río Ebro	Cuenca Hidrográfica del Ebro	II	X:499677 Y:4731222
2	Aguas industriales y sanitarias	Aguas regeneración resinas Purgas de calderas Aguas de refrigeración Aguas pluviales Fosa séptica (Servicios personal)	Cauce del Río Ebro	Cuenca Hidrográfica del Ebro	II	X:499652 Y:4731138
3	Aguas pluviales	Aguas pluviales	Cauce del Río Ebro	Cuenca Hidrográfica del Ebro	II	X:499613 Y:4731046

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas de uso sanitario.

Volumen medio diario	2,15 m^3
Volumen máximo anual	700 m^3

b) Vertido 2: aguas industriales.

Volumen medio diario	1.100 m^3
Volumen máximo anual	360.000 m^3

B.1.2.3.– Valores límites de Emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: aguas sanitarias.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5 - 9,5
Sólidos en suspensión	<150 mg/l
DQO	<300 mg/l
DBO5	<180 mg/l

b) Vertido 2: aguas de refrigeración.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
DQO	30-125 mg/m^3
Nitrógeno total (como N)	10-15 mg/m^3
Sólidos en suspensión (secados a 105.ºC)	20-30 mg/m^3
Compuestos orgánicos halogenados AOX	1 mg/m^3
Mercurio	0,05 mg/m^3
Cadmio	0,2 mg/m^3
Cobre	0,5 mg/m^3
Plomo	0,5 mg/m^3
Níquel	0,5 mg/m^3
Cromo	0,5 mg/m^3
Zinc	2 mg/m^3
Estaño	2 mg/m^3
Fenol	1 mg/l
Formaldehído	1 mg/l

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 3 ºC.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán a la documentación presentada por la empresa peticionaria que obra en el expediente y constará básicamente de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas sanitarias.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón) deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación a la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = V x Pu.

Pu = Pb x Cm.

Cm = C2 x C3 x C4.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m<BOPVSuperIndice>3</BOPVSuperIndice>/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m<BOPVSuperIndice>3</BOPVSuperIndice> establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas procedentes de servicios de personal:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 2 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: II	V = 700 m^3/ año P_b = 0,03005 euros/m^3 C_2 = 1,09 C_3 = 0,5 C_4 = 1,12

Cm = 1,09 x 0,5 x 1,12 = 0,6104.

Pu = 0,03005 x 0,6104 = 0,01834 euros/ m3.

Vertido 2: aguas de refrigeración a circuito abierto:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_m: Aguas de refrigeración Menor de 100 Hm^3	V = 360.000 m^3/ año P_b = 0,03005 euros/m^3 C_m = 0,02

Pu = 0,03005 x 0,02 = 0,000601 euros/m<BOPVSuperIndice>3.</BOPVSuperIndice>

Canon de Control de Vertidos = 700 x 0,01834 + 360.000 x 0,000601 = 229,198 euros/año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Lantarón.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «fabricación de resinas líquidas».

– Residuo 1: «Otros residuos de reacción y destilación».

Identificación: A20026753/0100004525/1/1.

Código del residuo: Q8//R2//L5//C41//H3//A669(1)//B5501.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: 126 toneladas.

Se genera al recoger el agua generada en la destilación; contiene butanol con agua.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Aguas de destilación».

Identificación: A20026753/0100004525/1/2.

Código del residuo: Q5//R12//L34//C39/41//H3b/6//A669(1)//B5501.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: 83 toneladas.

Se genera al recoger el agua generada en la destilación y que no puede ser tratada en el proceso Autogestión de aguas de Destilación; contiene fenol, formaldehído y disolventes no halogenados (metanol).

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 3: «Filtros».

Identificación: A20026753/0100004525/1/3.

Código del residuo: Q9//D15//S35//C39//H6//A669(1)//B5501.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 2,4 toneladas.

Se genera al reponer los filtros utilizados para el filtrado de la resina; consiste en material filtrante contaminado con resinas fenólicas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 4: «Resina sólida».

Identificación: A20026753/0100004525/1/4.

Código del residuo: Q5//D15//S13//C39//H6//A669(1)//B5501.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: 41,2 toneladas.

Se genera por el endurecimiento de la resina fenólica en el reactor; consiste en resina fenólica endurecida.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 5: «Resina líquida».

Identificación: A20026753/0100004525/1/5.

Código del residuo: Q5//D15//S13//C39//H6//A669(1)//B5501.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: 69,9 toneladas.

Se genera como rechazos de calidad y/o fabricación de la resina fenólica, ensayos de laboratorio con resinas, limpiezas del reactor por cambio de formulación o recogida de derrames y escurridos; consiste en resina fenólica líquida.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 6: «Materias primas obsoletas».

Identificación: A20026753/0100004525/1/6.

Código del residuo: Q3//RóD_//lóPóS_//C_//H_//A669(1)//B5501.

LER: 16 03 05.

Cantidad anual generada: 15 toneladas.

Se genera por caducidad y/o rechazos de calidad de las materias primas utilizadas en el proceso. Dado que su composición química es diferente según sea la materia prima, no se identifican los códigos «C» y «H» en el código de identificación el residuo, siendo obligada la determinación de los mismos en el momento de su generación y previamente a su retirada por gestor autorizado. Asimismo deberá determinarse tanto la denominación concreta del residuo generado como los códigos correspondientes a las operaciones de tratamiento y tipos genéricos de residuos, señalados como «RóD» y «LóPóS» respectivamente. El número de orden del residuo dentro de este proceso será siempre diferente para cada tipología de residuo.

Se mantienen en los envases originales, los cuales tras identificarse para dicho residuo son trasladados al almacén de residuos.

• Proceso 2: «fabricación de formaldehído».

– Residuo 1: «Paraformol».

Identificación: A20026753/0100004525/2/1.

Código del residuo: Q5//D13//S20//C51//H6//A669(1)//B5405.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: 200 kilogramos.

Se genera al recoger los derrames de paraformaldehido de la instalación.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Aceite térmico».

Identificación: A20026753/0100004525/2/2.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A669(1)//B5405.

LER: 13 02 08.

Cantidad anual generada: 10 toneladas cada 10-15 años.

Se genera al reponer el aceite térmico del sistema de calentamiento, consiste en aceite térmico usado.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 3: «limpieza».

– Residuo 1: «Aguas de limpieza».

Identificación: A20026753/0100004525/3/1.

Código del residuo: Q5//D13//L34//C39//H5//A669(1)//B0005.

LER: 07 07 01.

Cantidad anual generada: 96,6 toneladas.

Se genera en la limpieza de los reactores del proceso Fabricación de Resinas Líquidas, así como en la limpieza de contenedores; contiene fenol.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Aguas de limpieza con sosa».

Identificación: A20026753/0100004525/3/2.

Código del residuo: Q5//D13//L34//C39//H5//A669(1)//B0005.

LER: 07 07 01.

Cantidad anual generada: 35 toneladas.

Se genera en la limpieza de los reactores del proceso de Fabricación de Resinas Líquidas, así como en la limpieza de contenedores; contiene sosa y fenol.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 3: «Acetona de limpieza».

Identificación: A20026753/0100004525/3/3.

Código del residuo: Q5//R2//L5//C39/41//H3b/6//A669(1)//B0005.

LER: 07 07 04.

Cantidad anual generada: 36 toneladas.

Se genera en la limpieza de los reactores de los procesos Fabricación de Resinas Líquidas y Fabricación de formaldehído; contiene acetona y fenol.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 4: «servicios generales».

– Residuo 1: «Aceites usados».

Identificación: A20026753/0100004525/4/1.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A669(1)//B0019.

LER: 13 02 08.

Cantidad anual generada: 400 kg.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en máquinas e instalaciones en el subproceso Mantenimiento General; consiste en aceites mecánicos usados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Pilas agotadas».

Identificación: A20026753/0100004525/4/2.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C5/11//H6/14//A669(1)//B0019.

LER: 20 01 33.

Cantidad anual generada: 1 kilogramo.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como níquel y cadmio.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en los que se genera.

– Residuo 3: «Pilas botón».

Identificación: A20026753/0100004525/4/3.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6/14//A669(1)//B0019.

LER: 16 06 03.

Cantidad anual generada: 0,2 kilogramos.

Se genera en operaciones de recogida de pilas agotadas en el subproceso Mantenimiento General; consiste en pilas usadas que contienen mercurio.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en los que se genera.

– Residuo 4: «Fluorescentes».

Identificación: A20026753/0100004525/4/4.

Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A669(1)//B0019.

LER: 20 01 21.

Cantidad anual generada: 100 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas en el subproceso Mantenimiento General; consiste en lámparas usadas que contienen mercurio.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto a los puestos en los que se genera, la cual una vez llena es trasladada al almacén de residuos.

– Residuo 5: «Equipos eléctricos y electrónicos».

Identificación: A20026753/0100004525/4/5.

Código del residuo: Q14//R4//S40//C6/18//H6/14//A669(1)//B0019.

LER: 16 02 13.

Cantidad anual generada: (residuo puntual).

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticas desechados.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo.

– Residuo 6: «Reactivos de laboratorio».

Identificación: A20026753/0100004525/4/6.

Código del residuo: Q7//R13//L14//C23/24/41//H6/3b//A669(1)//B0019.

LER: 16 05 06.

Cantidad anual generada: 300 kilogramos.

Se genera como consecuencia de la utilización de disolventes, ácidos y bases principalmente en análisis de composición y de características físicas en el subproceso Laboratorio; contiene principalmente ácidos, bases y disolventes.

Es recogido en bidón metálico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 5: «agrupación de residuos».

– Residuo 1: «Absorbentes con aceites y resinas».

Identificación: A20026753/0100004525/5/1.

Código del residuo: Q5//D15//S34//C39/51//H6/14//A669(1)//B9711.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 3 toneladas.

Se codifican en el subproceso Recogida y Agrupación de Absorbentes y Textiles; consiste en absorbentes contaminados por aceites y resinas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Trapos y papeles».

Identificación: A20026753/0100004525/5/2.

Código del residuo: Q5//D15//S34//C39/51//H6/14//A669(1)//B9711.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 1,2 toneladas.

Se codifican en el subproceso Recogida y Agrupación de Absorbentes y Textiles; consiste en trapos de limpieza y papeles contaminados por aceites y resinas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 3: «Bidones de metal».

Identificación: A20026753/0100004525/5/3.

Código del residuo: Q5//R4//S36//C23/41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 22,7 toneladas.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de envases Vacíos; consiste en envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido resinas, catalizadores ácidos y materias primas (alcoholes, aminas, esteres, compuestos aromáticos)

Se recoge en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos.

– –Residuo 4: «Envases metálicos».

Identificación: A20026753/0100004525/5/4.

Código del residuo: Q5//R4//S36//C41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 600 kg.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de envases Vacíos; consiste en envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido pinturas y disolventes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 5: «Envases de plástico».

Identificación: A20026753/0100004525/5/5.

Código del residuo: Q5//R3//S36//C39/41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 2,9 toneladas.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de envases Vacíos; consiste en envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido resinas y disolventes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 6: «Contenedores vacíos».

Identificación: A20026753/0100004525/5/6.

Código del residuo: Q5//R3//S23/39//C41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 19 toneladas.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de envases Vacíos; consiste en contenedores que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido resinas fenólicas, catalizadores ácidos y materias primas (ácidos, bases, disolventes, fenol).

Se recoge en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos.

– Residuo 7: «Envases de papel».

Identificación: A20026753/0100004525/5/7.

Código del residuo: Q5//D15//S36//C23/24/41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 3,6 toneladas.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de envases Vacíos; consiste en envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido ácidos, bases y alcoholes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleva al almacén de residuos.

– Residuo 8: «Envases de vidrio».

Identificación: A20026753/0100004525/5/8.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/24/41//H5//A669(1)//B9711.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 50 kg.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de Envases Vacíos; consiste en envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido ácidos, bases y alcoholes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 6: «autogestión de aguas de destilación».

– Residuo 1: «Aguas de destilación».

Identificación: A20026753/0100004525/6/1.

Código del residuo: Q5//R12//L34//C39/41//H3b/6//A669(1)//B5501.

LER: 07 07 08.

Cantidad anual generada: el volumen total anual de las aguas autogestionadas se estima en 100 t/año, de las cuales el 60% corresponden a Aguas de destilación y el 40% a Aguas de limpieza (incluidas las aguas del filtro húmedo).

Una parte (en función de la capacidad del destilador) de las «aguas de destilación» generadas en el proceso Fabricación de Resinas y de destilación» generadas en el proceso Fabricación de Resinas y de las «aguas de limpieza» generadas en el proceso Limpieza es sometida a un tratamiento de evaporación al vacío en equipo estanco con una capacidad máxima de 1.000 litros/día, obteniéndose un evaporado reutilizable en proceso (80% del volumen de entrada) y un concentrado (20% del volumen de entrada) que se gestiona conjuntamente, según la procedencia de las aguas tratadas, con el residuo «aguas de destilación» o «aguas de limpieza».

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto.

En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantaron), deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Podrán gestionarse en la instalación el residuo generado en la misma, «Aguas de destilación y aguas de limpieza», sin rebasar en ningún caso la capacidad máxima anual del tratamiento de evaporación al vacío en equipo estanco, fijada en 1000 litros/día.

i) Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) De conformidad con el mencionado Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), estará obligado a someter los residuos de aceite que por sus características correspondan al aceite, cuya gestión se regula por el Decreto mencionado, a una comprobación de sus características físico-químicas previamente a su entrega al gestor final autorizado para su tratamiento. Dicha comprobación no será obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto, cuando Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), proceda a entregar dichos residuos de aceite a una estación de transferencia autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuyo caso será el titular de dicha estación de transferencia quien asumirá dicha obligación antes del envío del aceite usado al gestor final.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En la medida en que Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) En tanto en cuanto Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A, (Lantarón), sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen

medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

o) Anualmente Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

q) Deberá llevar un libro de registro comprensivo de las operaciones de dosificación y tratamiento, en la instalación de las aguas de destilación y las aguas de limpieza, debiendo figurar en él al menos los siguientes datos:

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos gestionados.

– Periodicidad y grado de dosificación de los mismos.

– Operaciones de tratamiento y parámetros de control.

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos resultantes del tratamiento.

– Gestión dada a los mismo, fechas y datos identificativos del destino.

– Mensualmente se remitirá copia a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

r) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

s) Los documentos referenciados en los apartados e, f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) o y p de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

t) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantaron), deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Madera	150301	servicios generales	5,5 t
Chatarra	200140	servicios generales	4,4 t
Inertes	070299	servicios generales	56 t

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. (Lantarón), deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c y d (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, y en particular mantener una vigilancia estricta sobre los puntos con «posibilidad alta de contaminación».

En caso de detectarse alguna nueva afección al medio en esos puntos, se realizarán las analíticas pertinentes y se deberá proceder al saneamiento del suelo si los resultados de las analíticas

fueran positivos. Además dado que se ha identificado un punto clasificado como «contaminado», se deberán realizarán analíticas para determinar el estado real de contaminación del suelo.

En el caso de que Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. promueva actuaciones que consistan en movimientos de tierras en la parcela sobre la que desarrolla su actividad, la empresa deberá caracterizar aquellos materiales objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Los resultados obtenidos en dicha caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración y ello con carácter previo a su gestión, pudiendo el órgano ambiental requerir, mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo en el caso de detectarse indicios de contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación en el libro de registro	Denominación foco	Medición de	Frecuencia de controles
1	01002482-01	Bombas de vacío húmedas R-2,R-3 y R4	COT Fenol Formaldehído	Anual por (OCA)
2	01002482-02	Bomba de vacío seca reactores R-2, R-3 y R-4	COT Fenol Formaldehído	Anual por (OCA)
3	01002482-03	Bombas de vacío húmedas reactores R-1, R-3, R-6 y R-8	COT Fenol Formaldehído	Anual por (OCA)
4	01002482-04	Caldera de vapor de alta presión	Gases combustión (CO, NOx, SO2) y opacidad	Quinquenal por (OCA)
5	01002482-05	Caldera de aceite térmico	Gases combustión (CO, NOx, SO2) y opacidad	Quinquenal por (OCA)
7	01002482-07	Planta de formol	COT Metanol Formaldehído	Trienal por (OCA)
8	01002482-08	Bomba de vacío seca reactor R-8	COT Fenol Formaldehído	Anual por (OCA)

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA)(tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes de OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberá realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas sanitarias procedentes de fosa sèptica	pH DQO DBO5 Sólidos en suspensión	Trimestral	Medición Externa por OCA
2	Aguas industriales y fosa séptica	pH DQO Fenoles totales Formaldehído	Trimestral	Medición Externa por OCA

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo.255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Alaba).

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

f) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total de resinas fenólicas	T		T	Anual
	Producción de formaldehido	T		T	Anual
Consumo de materiales	Cantidad de fenol	T	Cantidad de fenol / producción total de resinas fenólicas (novolacas)	T /t	Anual
	Cantidad de metanol	T	Cantidad de metanol / producción total de resinas fenólicas	T /t	Anual
	Consumo de envases	T	Consumo de envases/ producción total de resinas fenólicas	T/t	Anual
Consumo de energía	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad /consumo total de energía	% (kwh/kwh)	Anual
			Consumo de electricidad / producción total de resinas fenólicas	Kwh/ t resinas	Anual
	Consumo de gasoleo c	Kwh	Consumo de gasoleo c /consumo total de energía	% (kwh/kwh)	Anual
			Consumo de gasoleo c / producción total de resinas fenólicas	Kwh/t resinas	Anual
Consumo de energía	Consumo total de energía	Kwh	Consumo total de energía/ producción total de resinas fenólicas	Kwh/t productos totales	Anual
Emisiones atmosféricas	Emisiones de so2 sólidas (máx., min., promedio, n.º de muestras)/ por foco controlado	Mg/nm^3	Emisiones de so2 (máx., min., promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	Mg/nm^3	Anual
	Emisiones totales de so2	Kg	Emisiones totales de so2	Kg	Anual
			Emisiones totales de so2/ producción total de resinas fenólicas	Kg/t	Anual
	Emisiones de covs como cot (máx., min., promedio, n.º de muestras) por foco controlado	Mg/nm^3	Emisiones de covs como cot (máx., min., promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	Mg/nm^3	Anual
	Emisiones totales de covs como cot	G	Emisiones totales de covs como cot	G	Anual
			Emisiones totales de covs como cot / producción total de resinas fenólicas	G/t	Anual
	Emisiones de fenoles (máx., min., promedio, n.º de muestras)/ por foco controlado	Mg/nm^3	Emisiones de fenoles (máx., min., promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	Mg/nm^3	Anual
	Emisiones totales de fenoles	G	Emisiones totales de fenoles	G	Anual
			Emisiones totales de fenoles/producción total de resinas fenólicas	G/t	Anual
	Emisiones de formaldehído (máx., min., promedio, n.º de muestras por foco controlado)	Mg/nm^3	Emisiones de formaldehído (máx., min., promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	Mg/nm^3	Anual
	Emisiones totales de formaldehído	G	Emisiones totales de formaldehído	G	Anual
			Emisiones totales de formaldehído / producción total de resinas fenólicas	G/t	Anual
	Emisiones de metanol (máx., min., promedio, n.º de muestras para foco 6	Mg/nm^3	Emisiones de metanol (máx., min., promedio, n.º de muestras)/ para foco 6	Mg/nm^3	Anual
	Emisiones totales de metanol	G	Emisiones totales de metanol	G	Anual

			Emisiones totales de metanol / producción total de resinas fenólicas	G/t	Anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	Anual
			Consumo de agua / producción total de resinas fenólicas	m^3	Anual
Vertidos al agua	Vertidos industriales/colector	m^3	Vertidos industriales/ colector	m^3	Anual
	Vertido de pluviales/ colector	m^3	Vertido de pluviales/ colector	m^3	Anual
	Concentración de fenoles totales (máx., min., promedio, n.º de muestras) para pto. de vertido 2	Mg/l	Concentración de dqo	Mg/l	Anual
	Concentración de formaldehído (máx., min., promedio, n.º de muestras) para pto. de vertido 2	Mg/l	Concentración de sólidos	Mg/l	Anual
Residuos	Residuos peligrosos generados	T	Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados	%	Anual
	Residuos peligrosos valorizados	T			
	Residuos peligrosos generados	T	Residuos peligrosos generados/ producción total de resinas fenólicas	T	Anual
	Residuos de polímeros	T	Residuos de polímeros/producción total de polímeros	T/t	Anual
Residuos	Residuos no peligrosos generados	T	Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados	%	Anual
	Residuos no peligrosos valorizados	T			
	Residuos no peligrosos generados	T	Residuos no peligrosos generados/ producción total de resinas fenólicas	T	Anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	Anual
Sgma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/no Cual/ año	Ekoscan/ año Y/o Iso14001/ año Y/o Emas/ año	Si/no Cual/año	Anual

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 24.1.4) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada, así como en el Manual de Autoprotección, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mocionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, combustibles, aditivos, disolventes, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) El sistema de fosa séptica se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

k) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

l) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

m) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

n) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertidos accidentales y superación de límites de emisión) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

o) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

p) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE)

y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado segundo de la presente Resolución: B.1.1.3 (Propuesta de recuperación o tratamiento focos 1,2,3), B.1.2 (Formulario 3.3 para las Aguas de refrigeración; Formulario 3.4 «Caracterización general» para las aguas residuales sanitarias (un formulario por cada punto de control), B.1.2.3 (analítica de cada punto de control antes de la mezcla de los flujos para fundamentar los datos aportados en los formularios); B.1.2.4 (Formulario 4. «Instalaciones de depuración»; documentación técnica de las instalaciones de depuración); B.1.3.1.e y B.1.3.2.c (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos), B.1.3.1.p y B.1.3.2.e (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos), B.1.4 (Medidas para la protección del suelo), C.1 (Control de las emisiones), C.1.1 (Modelo de registro de mediciones de emisiones atmosféricas), C.2 (Coordenadas UTM de la arqueta de control) C.3 (Propuesta de control del ruido), C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental), D.1 (Estimación de emisiones y residuos en paradas programadas), D.3.a, b, c (Manual de mantenimiento y Programa de inspección y control), D.3.g (Acreditación de las certificaciones de almacenamientos), D.3.h (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia), D.3.i (Procedimiento vaciado de cubetos), y D.3.q (Normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de resinas fenólicas o resoles objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Hexion Specialty Chemicals Ibérica, S.A., al Ayuntamiento de Lantarón, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.